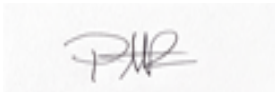


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA EDITH GOMEZ contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia que trata el art. 13 Ley 1149 2007. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 842

Por ser procedente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 Ley 1149 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llegar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 13 Ley 1149 2007 el día **JUEVES 30 DE JULIO DE 2020** a las **10: 00 A. M.** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2017-295-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EMSSANAR E.S.S contra NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia que trata el art. 77 y 80 del CPTSS. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 843

Por ser procedente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 y 80 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llegar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 CPTSS el día **VIERNES 31 DE JULIO DE 2020** a las **08: 00 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2017-605

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

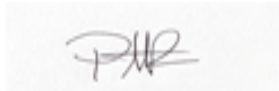
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia promovida por **HENRY ALBERTO BETANCOUR BAQUERO** contra **EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS** informando que se encuentra pendiente por señalar nuevamente fecha para la audiencia prevista en el art. 77 Y 80 del C.P.T. Y S.S., debido a la solicitud de aplazamiento realizada por el demandado, el cual fue considerada justa para acceder a su petición. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 744.

Por ser procedente y de acuerdo con el informe secretarial que precede, reprográmesse la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y S.S.

De otro lado, se le reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO identificado con CC. 16.609.592 y T.P 35275, para que represente los intereses del señor MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF en calidad de representante legal de GALILEA SIGLO XXI S.A.S identificada con Nit. 900361069-0 y en nombre propio. Se advertirá al mandatario judicial que tomará el proceso en el estado en que se encuentre. En consecuencia, queda desplazada la representación ejercida por parte de la curadora ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO identificado con CC. 16.609.592 y T.P 35275, para que represente los intereses del señor MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF en calidad de representante legal de GALILEA SIGLO XXI S.A.S identificada con Nit. 900361069-0 y en nombre propio. (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

Parágrafo único: ADVERTIR al mandatario judicial que tomará el proceso en el estado en que se encuentre. En consecuencia, queda desplazada la representación ejercida por parte de la curadora ad litem, con relación al señor MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF en calidad de representante legal de GALILEA SIGLO XXI S.A.S identificada con Nit. 900361069-0 y en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.C
P-2018-184

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FIDELFIA MARIA DIAZ DE VASQUEZ contra COLPENSIONES, y otro, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 746.

Revisadas las presentes actuaciones prontamente el Despacho se percata que la **señora RAQUEL MOSQUERA TORRES** en calidad de interviniente ad excludendum, se notificó personalmente el 17 de febrero de 2020, describiendo tempestivamente el traslado de la demanda, pese a no proponer pretensiones, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho HAROLD ANDRES VALENCIA PINO identificado con CC. 72.008.499 y T.P 319.087, para que represente los intereses de la señora **RAQUEL MOSQUERA TORRES** (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **RAQUEL MOSQUERA TORRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2018-726

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANTONIA ISABEL HINOJOSA ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvese proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 775.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 28 de marzo de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 12 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 114612019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 114612019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 a las 09: 15 A. M.** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0027

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DEBORA ALVAREZ VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 776.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 13 de marzo de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 26 de marzo siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 082962019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 082962019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 a las 08: 30 A. M** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0036

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

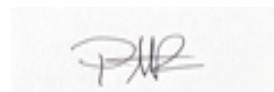
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ STELLA GALVEZ ROMERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 773.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 02 de abril de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 22 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 100822019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 100822019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **MIÉRCOLES 05 DE AGOSTO DE 2020 a las 08: 15 A. M** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0078

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESUS ANTONIO CUSPIAN LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 774.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 28 de marzo de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 12 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 112922019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 112922019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020 a las 09: 00 A. M** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0081

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GERARDO ANTONIO RESTREPO SAAVEDRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 771.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 28 de marzo de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 12 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 097502019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 097502019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020 a las 08: 15 A. M** en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0093

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELIDA ESTHER RIVAS DE WUSMAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Roza
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1091

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 02 de abril de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 23 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 120842019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 120842019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 a las 10: 30 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0104

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RODRIGO ALEXANDER BRAND NUÑEZ contra I. Q OUTSOURCING S.A.S O.I.Q S.A.S, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvese proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1092

Revisadas las presentes actuaciones prontamente el Despacho se percata que la demanda **I. Q OUTSOURCING S.A.S O.I.Q S.A.S**, se notificó personalmente el 28 de mayo de 2019, recorriendo tempestivamente el 12 de junio siguiente el traslado de la demanda, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería adjetiva.

De otro lado, se ordenará agregar el escrito del 24 de septiembre de 2019, para que surta sus efectos pertinentes en la etapa procesal oportuna.

Por último, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho HUMBERTO VELASCO SOLANO identificado con CC. 6.106.276 y T.P 139.599, para que represente los intereses de **I. Q OUTSOURCING S.A.S O.I.Q S.A.S** (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **I. Q OUTSOURCING S.A.S O.I.Q S.A.S** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR el escrito del 24 de septiembre de 2019, para que surta sus efectos pertinentes en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-111

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOEL HURTADO SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones descorrió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1093

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 02 de abril de 2019, descorriendo el traslado tempestivamente el 22 de abril siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO.

También se acota que se ordenará a agregar al plenario la Certificación No. 104302019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC. 1.144.041.976 y T.P 258.258, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR AL PLENARIO la Certificación No. 104302019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, donde informan que la entidad no propone fórmula conciliatoria, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 a las 11: 15 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicarán las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento de haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0115

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS HERNANDO POLANIA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que Colpensiones describió el término de traslado dentro del término de ley. Sírvese proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1094

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –**Colpensiones**- se notificó mediante **aviso** el día 11 de junio de 2019, describiendo el traslado tempestivamente el 26 de junio siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO.

De otro lado, por ser procedente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 88 del CPL y SS se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, a los profesionales del derecho ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO identificada con CC. 1.018.408.631 y T.P 217.329, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ella debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S. el día **MIÉRCOLES 05 DE AGOSTO DE 2020 a las 09: 00 A. M.**, en el Despacho del Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

Se le advierte a las partes que en la fecha señalada se practicaran las pruebas solicitadas y necesarias para dirimir el conflicto y si fuere posible se dictará sentencia, por lo que en el evento e haber solicitado como medio de prueba la testimonial, se les requiere para que hagan comparecer los mismos en la fecha designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.
2019-0166

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUISA MARIA GARCIA SALDARRIAGA contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que las demandadas descorrieron el término de traslado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 656.

Una vez revisadas las presentes actuaciones se advierte que: **i)** la demandada Colpensiones y Rosalba Saldarriaga Ortiz de Rodríguez se notificaron: la primera por aviso el 17 de julio de 2019 y la segunda personalmente el 05 de noviembre de 2019, descorriendo tempestivamente el traslado en su orden el 30 de julio siguiente, y 20 de noviembre siguiente, observándose que la misma se ciñe a los presupuestos del art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda y, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ y ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ.

Por otra parte, en consideración al memorial que precede, y una vez revisadas las actuaciones, prontamente el Despacho advierte el yerro en que incurrió en el auto admisorio al reconocer personería a un apoderado que no corresponde, por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación, este operador judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

De otro lado, se dejará correr el término establecido en el art. 28 CPTSS, y una vez se encuentre vencido, la secretaria del Despacho pasará el expediente nuevamente a Despacho para continuar con las demás etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ identificado con CC. 1.144.142.459 y T.P 234.569, para que represente los intereses de Colpensiones y ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ identificada con CC. 25.290.450 y T.P 324.511, para que represente los intereses de Rosalba Saldarriaga Ortiz y (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ellos debidamente conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y la interviniente ad excludendum ROSALBA SALDARRIAGA ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte considerativa y del ordinal 6° del **Interlocutorio No. 1831 del 15 de julio de 2019** (Fl. 23 C1), adicionándolo en los siguientes términos, quedando así:

*“(…) **SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva, a la profesional del derecho ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ identificada con CC. 25.290.450 y T.P 324.511, para que represente los intereses de la demandante (Art. 76 del C. G. del P.), en los términos y facultades del poder a ellos debidamente conferido.*

CUARTO: DEJAR CORRER el término establecido en el art. 28 CPTSS, y una vez se encuentre vencido, la secretaría del Despacho pasará el expediente nuevamente a Despacho para continuar con las demás etapas procesales.*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.A.C.*-
2019-342

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERDAN S.A.
DEMANDADOS: KARINA MEJIA MEDINA Y OTRO
RADICADO: 760013105015201900616-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

La sociedad **SERDAN S.A.**, identificada con NIT N° 860068255-4, por intermedio de su apoderado judicial, presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **KARINA MEJIA MEDINA** y el sindicato **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI - UTIBAC**.

Revisada para su admisión se evidencia que contiene falencias que a continuación se mencionan.

- a. El apoderado judicial de la parte actora, menciona en el acápite de pruebas documentales que aporta *“copia acto administrativo del MINISTERIO DEL TRABAJO, dando cierre a la diligencia administrativa del día 8 de agosto de 2019.”*, sin embargo, una vez revisado el plenario, dicho documento no se encuentra en el expediente, por lo cual deberá aportarlo o aclarar este ítem.
- b. No aporta la certificación del registro sindical del sindicato **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI - UTIBAC**, debiendo la parte actora allegarlo.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que realice su subsanación, para lo cual deberá acompañarse junto con el escrito de la demanda y las copias para su respectivo traslado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERNEY LOZANO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.386.814, portador de la Tarjeta Profesional N° 155.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **SERDAN S.A.** en contra de **KARINA MEJIA MEDINA** y el sindicato **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI - UTIBAC**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, remitiendo el memorial al correo del Despacho j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Pasado este término, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

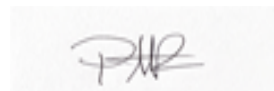
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO ANTONIO ARROYAVE ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900280-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.142.459, y portador de la Tarjeta Profesional N° 234.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y VEINTE DE LA MAÑANA (11:20 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO GIRALDO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.142.459, y portador de la Tarjeta Profesional N° 234.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

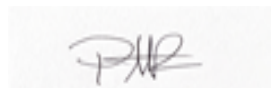
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA RUTH MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.066.711, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 264.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO ARAGON VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.066.711, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 264.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO ARROYAVE ZULUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900335-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MELISA MARIA GOMEZ NOVOA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.875.037, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 308.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria